

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil

Manila, 22 de Diciembre de 1896.

En vista de que el Médico Titular de Ambos Camerines con residencia en Daet, D. Narciso S. Agustín, se encuentra procesado como complicado en los actuales sucesos de rebelión y sedición, de conformidad con la Dirección general de Administración civil á propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad, y en virtud de las facultades de que me hallo investido, vengo en darle destituido del expresado cargo, y nombrando para sustituirle con el carácter de interino al Licenciado D. Cándido Mora, con derecho al percibo del total haber asignado á la plaza.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración civil, á los efectos que procedan.

POLAVIEJA.

Manila, 22 de Diciembre de 1896.

En vista de que á causa de las operaciones militares que se están efectuando en distintas provincias del Archipiélago no es posible la apertura de los Bañerios de Sibul y Aguas Santas, de conformidad con la Dirección general de Administración y á propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad, vengo en suspender por dos meses la temporada oficial de los expresados Bañerios.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración civil, á los efectos procedentes.

POLAVIEJA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 961.—Excmo. Sr.—Vistas las instancias de los Ingenieros 1.ºs de Caminos Canales y Puertos de esas islas D. José Jimeno y D. Primitivo Luermo, relativas á la interpretación y aclaración que solicitan de la Real orden de 28 de Enero del corriente año relativa al caso de las sustituciones Reglamentarias de la Jefatura de un servicio por los Ingenieros Subalternos, de igual categoría afectos al mismo, cuyas instancias se elevan, con motivo de la aplicación dada por la Inspección general de Obras públicas de ese Archipiélago, á la Real orden de 25 de Febrero último, que dispuso formasen parte como vocales de la Junta Consultiva del ramo los dos Ingenieros subalternos de Caminos de mayor categoría y antigüedad residentes en Manila. Visto lo que sobre este particular informa dicha Inspección general al remitirse la segunda de dichas instancias con el oficio de V. E. núm. 325 de 3 de Julio próximo pasado. Considerando, que la Real orden aludida de 28 de Enero de este año se refiere única y exclusivamente á las sustituciones interinas del Ingeniero jefe de un servicio en los casos de ausen-

cia ó enfermedad de este. Considerando que las funciones de la Junta Consultiva de Obras públicas de esas islas son de carácter permanente é informativo y bajo tal concepto es de la mayor conveniencia para su mejor gestión, dada la especialidad del servicio de dicho ramo, en ese territorio, que la experiencia y la practica en el mismo tengan la preferencia sobre la de la antigüedad en el escalafón de los vocales Ingenieros subalternos que han de formar parte de la expresada Corporación; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer. Que el servicio de la Junta Consultiva de Obras públicas del Archipiélago, debe pretarse en lo que afecta á los vocales Ingenieros subalternos de mayor categoría y antigüedad que residan en Manila, por los que lleven más años de servicios en el país á igualdad de categorías, y que al efecto se apruebe la designación hecha para el caso por la Inspección general de Obras públicas, aprobada por V. E., respecto al nombramiento de los dos Ingenieros 1.ºs que forman parte de dicha Corporación Consultiva publicándose esta resolución en extracto en la Gaceta de Madrid é íntegra en la de Manila. De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas.

Manila, 25 de Noviembre de 1896.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Elcano», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 960 de 2 de Octubre último, nombrando á D. Vicente Gallegos y Rado, Ayudante 4.º de Montes.

Real orden núm. 962 de dicha fecha aprobando el nombramiento de Ayudante 4.º de Montes interino, hecho á favor de D. Gregorio Basa y Lopez.

Real orden núm. 981 de 18 de dicho mes, autorizando al Gobierno general para nombrar á los Ayudantes 4.º de Obras públicas que sean necesarios para cubrir las vacantes que existan ó puedan existir de dicha clase.

Real orden núm. 982 de 18 del mismo mes nombrando á D. José Herbella y Zobel, Ayudante 2.º de Obras públicas.

Manila, 25 de Noviembre de 1896.—Manuel Esteban.

Sección de Fomento.

Manila, 22 de Diciembre de 1896.

Resultando que el maestro de la escuela pública de niños del pueblo de Echagüe (Isabela

de Luzón) D. Francisco Barbaran, ha sido procesado y reducido á prisión por el Juzgado de 1.ª instancia de aquella provincia en la causa que instruye por los delitos de sedición y coacción, en uso de las facultades que me competen, vengo en destituir al expresado D. Francisco Barbaran, del referido cargo.

Publíquese y comuníquese.

BORES.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 25 de Diciembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Comandante del Escuadrón Expedicionario, D. Ramón Ugarte.—Imaginaria: otro de Cazadores núm. 1, D. Juan Rábago Montilla.—Hospital y provisiones: Cazadores núm 5, 1.ºr Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 70, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases:—El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

TAI-WAN O FORMOSA

Rocas en el puerto de Kelung y en sus aproximaciones Este.

(Notice to Mariners, núm. 792, Tokio, 1896.)

Núm. 1.001, 1896.—El Comandante del buque de guerra japonés Kaimon, participa la existencia de las siguientes rocas encontradas en el puerto de Kelung y en sus proximidades:

1.º Una roca cubierta con 2m,7 de agua situada á 85 cables al N. 19º W. del asta de bandera del fuerte Villars y al S. 70º W. de la cima (61m) de la isla Palm.

2.º Una roca cubierta con 1m,4 de agua situada á 6 1/4 cables al N. 24º W. del asta de bandera del fuerte Villars y al S. 57º W. de la cima de la isla Palm.

3.º Una roca cubierta con 1m,8 de agua situada á 4 1/6 cables al N. 13º W. del asta de bandera del fuerte Villars y al S. 45º W. de la cima de la isla Palm.

4.º Una roca sumergida situada á 1 1/4 cable al N. 67º E. de la roca William y al N. 34º W. del extremo W. de la roca Gull.

Carta número 41 de la sección quinta.

COREA

Arrecife de rocas delante de Tchín Do, en el Lyne Sound.

(Notice to Mariners, núm. 793, Tokio, 1896.)

Núm. 1.002, 1896.—El Comandante del buque de

guerra japonés «Atago» participa la existencia de un arrecife de rocas, á 6 cables al W. del extremo N. de la punta W. de Tehin Do (Soho K.). Este arrecife, al parecer de forma circular, tiene unos 50m de diámetro, y la menor sonda sobre él es de 0m,3 en bajamar.

Situación aproximada: 34° 30' 40" N. por 132° 24' 10".

Carta núm. 533 A de la sección V.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

REPUBLICA ARGENTINA.

Cambio de las luces de los malecones de la entrada del puerto de La Plata.

(Aviso á los Navegantes, Puerto de la Plata, 15 Junio, 1896.)

Núm. 1 003, 1896.—El 1.º de Julio de 1896 las dos luces blancas fijas situadas en la extremidad de los malecones de la entrada del puerto de La Plata deben haber sido reemplazadas por dos luces «fijas rojas», visibles en todo el horizonte y de 4 á 5 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894 pág. 20.

Anuncios oficiales.

TESORRIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Durante cinco días consecutivos hábiles de oficina, despues del de la inserción del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital, estará abierto el pago de clases pasivas residentes en la Península, que perciben sus haberes por esta Tesorería Central; advirtiendo que trascurrido dicho plazo, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaren de percibir, en la nómina que se formará en el mes siguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 24 de Diciembre de 1896.—Joaquín del Alcazar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

La Intendencia general de Hacienda en circular fecha 15 de los corrientes, entre otras cosas, me dice lo siguiente:

«Debiendo empezar en el primer día hábil del próximo mes de Enero la redacción de la matrícula que ha de servir de base para la imposición y cobranza de la Contribución industrial y de Comercio durante el próximo año de 1897 y en pró del mejor servicio, he acordado recordar á V. las siguientes prevenciones.—1.º Que todas las patentes vigentes el día 31 del mes de Diciembre actual, sean dadas de baja, y declaradas sin ningun valor ni efecto en la misma fecha, sin prévia solicitud de los interesados; debiendo los individuos que deseen continuar en el ejercicio de sus industrias, como los que sean nuevos industriales, presentar en las Administraciones de Hacienda dentro de los primeros 20 días del ya citado próximo mes de Enero sus respectivas declaraciones, para que les sean expedidas, prévio el pago de su importe, las patentes que les corresponda.»

Consecuente con lo dispuesto en el preinserto decreto, esta Administración previene al público que tendrá abierta la Sección correspondiente en sus oficinas todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, no solo para mayor comodidad de los industriales, si que tambien para que concurren á la misma con el fin de ilustrarse los que tuvieren dudas acerca de la forma en que deban hacer sus declaraciones.

Manila, 19 de Diciembre de 1896.—El Administrador, Romero.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º

El día 24 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana, se contratará en subasta pública por tres años, ante la Junta de Reales Almonedas de la Intendencia general de Hacienda y en el salón de

actos públicos de la misma, el servicio de conducción á su país de los chinos indocumentados é insolventes bajo el tipo de pfs. 5'19 por cada chino, en progresión descendente, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 23 de Diciembre de 1896.—El Subintendente, Ferrer.

Pliego de condiciones que redacta esta Sección de Impuestos directos, para contratar por tres años en subasta pública, el servicio de conducción á su país, por cuenta del Estado de los chinos insolventes é indocumentados cuyo reembarque acuerde el Excelentísimo Sr. Intendente general de Hacienda.

CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista el importe del pasaje de los chinos insolventes que se reembarquen, prévia presentación por el mismo, en la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda, de las liquidaciones que deberá formar trimestralmente y á las cuales acompañará los justificantes correspondientes.

2.ª Dar conocimiento al contratista, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos á la salida del vapor que deba conducirlos, del número de chinos que ha de reembarcar.

Obligaciones del contratista.

1.ª Embarca en el primer vapor que zarpe de Manila para Hong-kong y Emy los chinos insolventes é indocumentados cuyo reembarque disponga el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en la fecha más inmediata posterior á la declaración de insolvencia.

2.ª Proveer á los chinos reembarcados de lo necesario para su subsistencia durante la navegación, ó contratar su manutención en el buque que ha de conducirlos.

3.ª Será también obligación del contratista atender á las subsistencias de los chinos insolventes durante su permanencia en esta Capital, si dejase de embarcarlos en el primer vapor que deba conducirlos, durante el tiempo que medie desde la salida de éste, hasta que lo verifique en el que los embarque.

Condiciones jurídico administrativas.

1.ª El tipo del remate será el de cinco pesos diez y nueve céntimos en progresión descendente por cada chino que haya de reembarcarse, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo ó altere en lo más mínimo las condiciones de este pliego.

2.ª Para presentarse á la licitación será indispensable consignar préviamente en la Caja de Depósitos, en numerario, el cinco por ciento de la cantidad de dos mil quinientos noventa y cinco pesos equivalente al importe del pasaje de quinientos chinos que se calcula pueden reembarcarse durante un año, por causa de insolvencia.

3.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto á la totalidad ó algún extremo de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo empero la vía contencioso-administrativa.

4.ª El actuario levantará la oportuna acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en este estado el expediente respectivo se elevará por el presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.ª El cumplimiento del contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe del pasaje de quinientos chinos, con arreglo á la cantidad en que se adjudique el servicio, admitiéndose por todo su valor los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.ª El rematante deberá presentar la fianza y escrituras el contrato dentro del término de 5 días contados desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación.

7.ª Si el contratista impidiere que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si despues de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá aquel por rescindido á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º remate. 2.º Que sufraque el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.ª Si á partir de la fecha de la declaración de insolvencia de los chinos indocumentados que hayan de reembarcarse, el contratista dejase de hacerlo en dos vapores consecutivos se le impondrá la multa de diez pesos por cada chino, entendiéndose que si llegase el caso de zarpar un tercer vapor y no lo verificase surtirá sus efectos la rescisión de que trata la condición 7.ª

9.ª Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitrario. De las resoluciones del Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta

1.ª La subasta de este servicio tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Intendencia general de Hacienda y ante la Junta Superior de Almonedas, el día y hora que se determinan, prévios los correspondientes anuncios en la *Gaceta* con treinta días de antelación.

2.ª Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.º Estar en condiciones de contratar y obligarse. 2.º Presentar documento que acredite haberse efectuado el depósito de que trata la condición segunda de las jurídico-administrativas y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º siendo de cuenta también del contratista, todo el papel sellado que se invierta en el expediente.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, acompañando el documento del depósito y la cédula personal del licitador.

4.ª El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.ª A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de depósitos perteneciente á la mejor postura, prévio eadoso á favor de la Hacienda, devolviéndose los restantes á los interesados.

6.ª La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo, que fijará el presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose á la más ventajosa.

8.ª Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite, así como las que se refieran al acto de la subasta y demás trámites posteriores se resolverán con arreglo á lo prescrito en la instrucción sobre la contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

9.ª La Hacienda se reserva el derecho de rescindir el contrato, caso de que una nueva legislación sustituya ó reforme en la parte relativa al reembarque, las disposiciones que rigen en la actualidad sobre el impuesto de Capatación personal de Chinos.

10. El plazo de duración del contrato es el de tres años, á contar desde la fecha en que sea aprobada por la Intendencia general de Hacienda la escritura de adjudicación del servicio. Manila, 14 de Diciembre de 1896.—Antonio de Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N. vecino de se comprometo á tomar á su cargo el servicio de conducción á su país de los chinos insolventes, cuyo reembolso disponga la Intendencia general de Hacienda, por la cantidad de por cada chino y con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, acreditando por documento adjunto haber depositado la cantidad de Manila, de 1896. 3

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Minero según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en el mes de Octubre de 1894.

Pueblo de Santa Cruz de Napo.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

- D. Macario Perlas
D. Norberto Palomares
Marcelino Pastrana
Nicolas Ariola
Mariano Peralta
Nicolas Valmueva
Mónico Ariola
Nicolas Pantoja
Marcelino Ricaplaza
Olegario Roces
Mariano Constantino
Olgaria Rolloqui
Maria Regencia
Pedro Quintanilla
María Osampo
Pedro Vilaruel
Narciso V. Lamayor
Paulino Rodriguez
Nicomedes Ricamata
Pascual Ordilano
Nasario Piramide
Pedro Pastoral
Nicolas Ricamata
Pablo Vilamayor
Nicomedes Pastoride
Potenciano Ricamora
Nicolas Pilar
Pedro Rivamonte
Nicolas Pefi-flor
Pedro Palatino
Nicolas Pampilo
Pedro Madrigal
Nasario Roldan
Paulino Rodul
Nicolas Ramento
Pantaleon Priéago
Nicolas Pastrana
Pastor Constantino
Narciso Ariola
Prudencio Ricamora
(Se continuará)

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GRAL. DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

El día dos del entrante Enero á las 10 de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relación publicada en la Gaceta de Manila, núm. 337 de 17 del actual á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la núm. 182 de 3 de Julio de 1895.

El plazo para la entrega y la cantidad que debe depositarse es la que se expresa en la indicada Gaceta núm. 337.

Cavite 22 de Diciembre de 1896.—J. L. Demaría.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de anunciados en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta el suministro de los materiales comprendidos en el grupo 2.º Lote núm. 10 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quisieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel

del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 18 de Diciembre de 1896.—Juan L. Demaría.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales comprendidos en el grupo 2.º Lote núm. 10, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del s.º 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 1.026 pesos 62 céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudiquen en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de 2053 pesos 24 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal, en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrato, podrá si le conviniera, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de ser aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios

acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6.º á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de cincuenta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de cincuenta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudentemente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurridos el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora exiliere en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se recindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se recindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p.º del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Tesorería de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la

Tesorería Central de Manila, no teniendo derecho el contratista a abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Señor Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relación en el citado, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila, núm.s 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 28 de Noviembre de 1896. —El jefe del Negociado de acopios, Ambrosio Rubin.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de fecha para la subasta del suministro de los materiales comprendidos en el grupo 2.º Lote núm. 10, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra.)

Fecha y firma

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años del Grupo 2.º Lote número 10 con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

PRECIOS

GRUPO 2.º

Table with columns: Clase de plaza, de unidad, Pesos, Cént. Row 1: Lote número 10, Acero duro en barras para herramientas, Kgs., 45

Table listing items and prices: Idem extra-duro en id. id. id. . id. . 60, Idem Siemens Martin en tubos para calderas, de las dimensiones que se pidan . id. . 30, Idem en placchuela de todas dimensiones para muelles y otros usos. id. . 45, Idem en alambre de todas calibres. id. . 50, Idem dulce Siemens Martin en cabillas angulares y barras de todas secciones y dimensiones . id. . 18, Idem id. id. en planchas y placchuelas de todas dimensiones . id. . 19, Idem id. id. id. en remaches de todas dimensiones . id. . 25, Acero dulce Siemens Martin en planchas labradas para piso de todas dimensiones . id. . 30, Acero Siemens Martin en tubos estayo con dobles tuercas y zapatillas de las dimensiones que se pidan. id. . 40

Condiciones facultativas.

Todos los aceros serán de superior calidad y sus dimensiones las expresadas en los pecillos, estarán perfectamente laminados y libre de fendas, pajas, escarabajos y otros defectos teniendo bien visible la marca ó nombre del fabricante.

Los aceros estraduros, serán susceptibles de admitir un buen temple de soldarse con auxilio del borrar y propios para herramientas de trabajar metales duros.

Los aceros duros podrán soldarse con el auxilio del borrar susceptibles de un buen temple y propio para herramientas de trabajar metales blandos.

El acero Siemens Martin tanto en barras como planchas y remaches, deberá satisfacer á las condiciones exigidas para esta clase de aceros en la Real orden de 31 de Octubre de 1885,

Los plazos para la entrega y reposición de los rechazados, serán de 50 días.

Arsenal de Cavite, 8 de Octubre de 1896.—Visto bueno.—P. O., Gonzalo Sanchez.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 123 sin reo por hurto se cita llama y emplaza á Fernando Gatchalian y D.ª Marciana Domingo vecinos del pueblo de Maibay de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado sito en la calle Sto. Tomás núm. 1 á prestar sus respectivas declaraciones en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les parará los perjuicios á que en derecho haya lugar. Dado en Manila á 22 de Diciembre de 1896.—José Moreno.—V.º B.º., García.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 6779 contra D. Manuel Miranda y otros por falsificación de documentos oficiales se cita llama y emplaza á los procesados D. Alejandro Bofill y D. José Ruig españoles peninsulares vecinos de esta Capital á fin en el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado para ser notificados de la Real sentencia recaída en la causa ya citada apercibidos que de no hacerlos se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 21 de Diciembre de 1896.—F. Cañedo.

Don Luis del Pino y Villarino juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Tayabas que de estar en actual ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Paulino Tadiosa y Sumilang natural de esta Cabecera y soldado en el Regimiento núm. 72 cuyos demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 18 que instruyo contra el mismo y Fauto Tadiosa por robo apercibido que si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se suspenderá el curso de dicha causa con respecto á dicho Paulino hasta que se presentare ó fuere aprehendido. Dado en Tayabas á 19 de Diciembre de 1896.—Luis del Pino.—Ante nos, Agapito Davis, Esteban E. Santiago.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada con esta fecha en la causa núm. 166 contra Apolonio Franco y otro por lesiones se cita llama y emplaza al ofendido Alejo Calagui soltero natural y vecino de Minalin de 28 años de edad y labrador de oficio para que por el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á los efectos de la expresada causa apercibido de que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Bacolor, 20 de de Noviembre de 1896.—Carlos Baranda.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada con fecha 11 del actual en la causa núm. 218 del corriente año por doble homicidio se cita llama y emplaza á Castor Guevara y Apolinaria Manansala vecinos de Macabebe cuyo paradero y demás generales se ignoran á fin de que en el término de 9 días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar como testigos en la causa arriba expresada bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso contrario. Dado en la Villa de Bacolor á 19 de Noviembre de 1896.—Andrés Avelino del Rosario.—Por mandado de su Sría., Macario Julao.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 109 por robo con lesiones se cita llama y emplaza á los testigos ausentes German Laurene y Angel Obreque vecinos de esta Cabecera para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término les parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Dado en Tayabas y Escribanía de mi cargo á 20 de Noviembre de 1896.—Gregorio Abas.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil y Canónico juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de C.º P.º.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Juan Tarugo indio natural y vecino del pueblo de Pautan de unos 35 años de edad de estatura y cuerpo regulares color moreno cara redonda y picada de viruelas para que dentro del término de 30 días desde la publicación del presente edicto se presente en este juzgado á contestar los cargos que resultan apercibiendo que de no hacerlo dentro del citado término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios lo que en derecho haya lugar á los efectos en la causa núm. 4282 contra el mismo y otros. Dado en Capiz, 16 de Noviembre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don José María Gutiérrez Répide juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tárlac que de estar en pleno ejercicio yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Antonio Mendoza y Santiago Pagliboan vecinos del pueblo de Dagupan de la provincia de Pangasinan cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Capital de Manila comparezcan en este juzgado á declarar en la causa núm. 3 del año 1895 contra Florencio Calingal por hurto y falsificación de documentos bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar. Dado en Tárlac á 19 de Noviembre de 1896.—José María Gutiérrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Aurelio Pelaez y Laredo juez de 1.ª instancia de este partido judicial que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Sershe natural y vecino de Cabatuan para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 175 del año actual por lesiones pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Potoan á 29 de Octubre de 1886.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Dan Isidoro Gragida y Ballaran testigo actuario del juzgado de Paz del pueblo de Zaragoza provincia de Nueva Ecija etc.

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ramón Ray juez de Paz de este pueblo en el juicio de faltas que se sigue en este juzgado entre Antonino de los Reyes y otros sobre juego prohibido se cita á Don Nicolás Ruiz para que el día Viernes 18 del presente Diciembre á las 10 de su mañana comparezca en este dicho juzgado á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas en la inteligencia de que si no compareciere se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Y para que surta sus efectos legales se inserta el presente edicto en la Gaceta de Manila y fije en el pueblo de su última residencia. Zaragoza á 17 de Noviembre de 1896.—Ante mí., Isidoro Gragida.—V.º B.º., Cruz.

Don Basilio Regalado Mapa juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Cagayan.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Cirilo Calayan natural y vecino de esta Cabecera casado labrador de 28 años de edad para que dentro del término de 30 días á partir desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para comparecer persona que le defienda en la causa núm. 1742 por robo y lesiones que se sigue contra el mismo que de no hacerlo parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la casa juzgado de Teguegará á 9 de Noviembre de 1896.—Basilio Regalado.—Ante mí, Faustino Mananis.

Don Luis Cubero y Rojas Gobernador Político Militar de este distrito en funciones juez de 1.ª instancia que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales el Escribano de actuaciones doy fé.

Por el presente llamo y emplazo á los ausentes Juan Bindoy casado de unos 30 años de edad natural y vecino de San Jacinto y Aniceto Almoguera de unos 40 años de edad estado oficio naturaleza y vecindad igual que el anterior para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar un descargo en la que aparecen como procesados en la causa núm. 150 por robo apercibiendo los que de no hacerlo dentro del término señalado se les procederá á lo que en derecho hubiere lugar. Dado en Masbate á 31 de Octubre de 1896.—Luis Cubero.—Por mandado de su Sría, Narciso Guevara.